Ley de 18 de Octubre de 1906

Congreso.—Se prorrogan las sesiones de la Legislatura, hasta las 90 prescritas por la Constitución.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se prorrogan las sesiones de la presente Legislatura, hasta las noventa previstas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

MANUEL E. VERGARA.

José Carrasco, Senador Secretario.

Plácido Sanchez, Diputado Secretario.

Luis Ballivián, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á 18 de octubre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles